

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 tres meses. 5'50 >
 seis meses. 10'50 >
 un año. . . 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 tres meses. 7 >
 seis meses. 12'50 >
 un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'16
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fidejucobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley del 11 de Noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las substancias comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre último; y

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho á percibir la parte correspondiente, según dispone el artículo 8.º de la precitada Soberana disposición, sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente á la materia se establezca excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que, de igual modo que ocurre en cuanto se relaciona con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho á cualquier funcionario ó comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente á su personal gestión;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies

comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 ó en las disposiciones complementarias del mismo, tienen derecho al percibo de la multa que para los denunciantes señala el artículo 3.º del repetido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulte que del hecho tenía noticias la Administración pública, y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación disfruten los Delegados que, enviados por las Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, descubran, en el desempeño de su cometido, la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error de copia en mi circular del día 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, se reproduce á continuación.

«Prescrito por Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el régimen para la compra y circulación de trigos por los Sindicatos autorizados para aquella por la Real orden de 9 de Septiembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del mismo mes, los Sres. Alcaldes harán saber en sus respectivas localidades que por lo que afecta al Sindicato Harinero de la Rioja, este organismo ha nombrado delegados suyos para la compra de trigos á los señores siguientes:

Sres. Viuda de Arza y Compañía; D. Evaristo Pérez Iñigo y D. Roque Sarasa; en Aldenueva de Ebro, D. José Castillejo; en Nájera, D. Arturo Rioja; en Cer-

vera del Río Alhama, Sres. Anacleto y Tomás Remón; en Arnedo, D. Santiago Ruiz de la Torre é Hijos; en Haro, Nietos de Francés; en Leiva, D. Blas Díez; en Fuenmayor, D. Benito Verde; en Enciso, Sres. Manuel Ruiz y Compañía, y en Autol, don Francisco Calleja».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de Octubre de 1918

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CONVOCACION

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Eugenio Grasset y Echevarría, vecino de Madrid, como Consejero de la Sociedad «Salto del Cortijo», en nombre y representación de la misma, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto, solicitando modificar y ampliar un salto de agua en el río Ebro, en término del Cortijo, que le fué otorgada á la mencionada Sociedad por este Gobierno con fecha 7 de Agosto de 1916, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de 30 días, contados desde el de su publicación para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno Civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de las particulares de este proyecto.

Logroño, 11 de Octubre de 1918

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

NOTA:

Don Eugenio Grasset y Echevarría, Ingeniero de Caminos, como

Consejero de la Sociedad «Salto del Cortijo», en nombre y representación de la misma, solicita de este Gobierno Civil la tramitación del expediente necesario para la modificación y ampliación del salto que en término del Cortijo le fué otorgado á la mencionada Sociedad por este Gobierno Civil con fecha 7 de Agosto de 1916, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

La derivación se quiere hacer mediante una presa de alzas móviles emplazada en el mismo punto en que se proyectaba la que figuraba en el proyecto que sirvió de base á la concesión. La elevación de la presa ó sea la cota de la lámina de agua en la entrada del túnel, era en el proyecto primitivo de dos metros por encima del estiaje, y en la nueva disposición que se proyecta y con la cual se quiere aumenar la potencia del salto, será de cuatro metros, con lo cual la curva de remanso se eleva y afecta al molino situado á 4'5 kilómetros aguas arriba, frente al pueblo de Fuenmayor.

Las modificaciones en los demás elementos que constituyen el proyecto, se llevan á efecto en propiedades particulares de la entidad concesionaria y en nada afectan á la esencia del que sirvió de base á la concesión.

Con arreglo á la Ley promulgada en 2 de Marzo de 1917, denominada «Ley de protección á las industrias nacionales», se solicita la expropiación forzosa del mencionado molino de Fuenmayor.

Las aguas derivadas serán devueltas al río en toda su pureza.

Logroño, 5 de Octubre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagela.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Ausejo

968

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1122	Don Juan Cancio Miranda	2	23
1123	» Pedro Malo Espinosa	2	60
1124	» Simón Munilla	4	56
1127	» Cruz Martínez Romero	5	59
1128	» Gregorio Martínez Dipallo	13	84
1129	» Mario Romeo Martínez	2	06
1130	» Leandro Merino (Capellanía)	9	66
1131	» Luis Merino Resa	4	94
1133	» Pedro Merino Merino	2	33
1135	» Vicente Maestre Elvira	2	44
1136	» Pedro Moreno Martínez	2	72
1137	» Agapito Moreno Marrodán	5	16
1144	» Ildefonso Martínez	2	72
1148	» José Martínez Fraile	4	29
1153	» Gregorio Martínez Sánchez	2	93
1156	» Francisco Martínez Espinosa	6	13
1159	D. ^a Quiteria Malo Velilla	2	50
1160	Don Ruperto Mangado Izquierdo	3	91
1161	» Celedonio Mangado Rodero	1	95
1168	» Facundo Mangado Rodero	1	95
1170	» Angel Mangado Ezquerro	3	64
1175	» Hermenegildo Mangado Ezquerro	7	38
1177	» Sinfioriano Mangado Rodero	8	36
1178	» Fidel Marrodán	3	42
1179	» Serapio Marrodán Espinosa	2	39
1180	» Tomás Marrodán Espinosa	4	24
1185	» Sinfioriano Marrodán Espinosa	2	50
1186	D. ^a Antonia Miranda Fernández	8	14
1188	Don Eustasio Miranda García	12	27
1194	» Eladio Mangado Miranda	3	15
1201	» Juan Maestre Sancho	5	16
1202	» Marcos Martínez Bocos	4	94
1203	» Gregorio Martínez Díez	2	06
1205	» Demetrio Moreno Marrodán	4	34
1206	» Benito Moreno Marrodán	3	42
1207	» Francisco Martínez Maestre	3	04
1208	» Agustín Martínez Díez	2	72
1209	» Calixto Martínez Bocos	5	97
1210	» Celestino Martínez Maestre	4	89
1211	» Florencio Martínez Ubice	3	80
1215	» Vicente Miranda García	3	42
1217	» Lucio Miranda	1	79
1220	» Abdón Martínez Díez	2	39
1223	» Jorge Martí Poyales	3	31
1225	» Juan Martínez Simón	2	99
1226	» Justo Martínez Robles	8	58
1227	» León Martínez Bocos	2	44
1228	» Martín Martínez López	3	69
1231	» Luis Martínez S. Juan	4	07
1232	» Anacleto Martínez Soto	4	99
1233	» Cayetano Martínez Soto	6	89
1235	» José Martínez Soto	8	36
1236	» Eduardo Maestre Royo	2	06
1237	» Pedro Mateo Pérez	2	93
1238	» Matías Martínez Viguera	4	83
1239	» Juan Martínez Taza	4	34
1240	» Victoriano Mateo Gil	10	44
1244	» Cayo Martínez Tejada	5	10

(1) Véase el BOLETIN núm. 115.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1250	Don Esteban Martínez García	5	97
1252	» José Mangado Mangado	5	27
1253	» José Miranda Velilla	2	28
1256	» Matías Moreno	2	17
1257	» Raimundo Martínez Rodríguez	1	85
1259	» Francisco Muro Alberdi	2	01
1262	D. ^a Lorenza Martínez Ochagavía	4	18
1264	Don Victoriano Maestre Elvira	2	39
1267	» Sebastián Mangado Cordón	2	55
1273	» Julio Martínez Espinosa	4	78
1276	» Angel Martínez Barco	8	58
1277	» Andrés Martínez Ubice	2	06
1283	» Gale Marrodán Ezquerro	6	40
1284	» Tomás Maestre Royo	3	42
1286	» Anastasio Munilla	6	35
1289	» Lorenzo Navas Pereda	15	20
1292	» Julián Navas Pereda	15	47
1293	» José Angel Navasa	5	32
1294	D. ^a Petra Oñate Solano	2	39
1295	Don Lucio Ochagavía	9	99
1301	» Raimundo Ocón Pinillos	3	64
1305	» Alejandro Ochagavía Ramírez	3	47
1312	» Miguel Ocón Alcalde	5	05
1316	» Esteban Ortega	1	79
1317	» Sebastián Ortiz Martínez	14	39
1321	» Venancio Parra Martínez	7	76
1322	» Vicente Pérez Tejada	9	34
1323	» Francisco Paz Valmaseda	11	02
1326	» Justo Pérez Gil	2	88
1328	» Fructuoso Pérez Zapata	3	10
1332	» Jorge Pérez Solano	4	67
1333	» Guillermo Pérez Tejada	16	12
1334	» Julián Pérez Tejada	20	03
1336	D. ^a María Pisón (Capellanía)	5	•
1337	Don Atanasio Preciado Romeo	10	10
1339	» Damián Preciado Sáenz	5	65
1340	» Manuel Preciado Tejada	7	44
1341	» Feliciano Pérez Gil	3	53
1342	» Manuel M. ^a Preciado Díez	2	82
1344	» Juan Pastor García	3	53
1345	» Felipe Pérez Alcalde	5	32
1346	D. ^a María Resa Tejada	7	49
1349	Don Vicente Pellejero Herce	2	17
1351	» Matías Preciado Vicioso	1	79
1352	» Dámaso Preciado Ezquerro	4	56
1353	» Francisco Preciado Ezquerro	3	42
1357	» Miguel Pérez Gil	3	53
1358	» Tomás Pérez Gil	5	32
1359	» Marcelino Pérez Preciado	7	22
1360	» José María Pérez Preciado	4	89
1361	» Valentín Pérez Preciado	4	13
1362	» Leandro Pascual Salas	1	85
1370	» Ambrosio Pérez Caballero	7	98
1371	» Hilario Pinillos Gil	3	77
1374	» Juan Prida Royo	3	31
1376	» Bonifacio Pérez Alcalde	8	90
1380	» Juan Pérez Alcalde	1	90
1383	» Pantaleón Rodero Cabezón	3	47
1384	D. ^a María Rodero Resa	4	07
1386	Don Venancio Roldán Tejada	1	90
1387	D. ^a Isabel Redondo Elías	14	12
1396	Don Severo Ruiz los Ríos	2	12
1397	» Francisco Romeo Tejada	2	28
1401	» Clemente Rincón Mangado	3	37
1402	D. ^a Victoria Romeo	1	90
1405	Don Esteban Romeo Sáenz	2	44
1406	» Severiano Romeo Sáenz	2	17
1407	» Pablo Ramírez	5	05
1408	» Juan Cruz Romeo Trifol	2	55
1409	Capellanía de Romeo Martínez	6	84
1411	Don Aniceto Ruiz Alejandro	1	90
1413	» Isidoro Ruiz	2	06
1414	» Leopoldo Romeo Martínez	7	82
1415	» Nicolás Ramírez Sáenz	2	50
1416	» Gil Vicente Ruiz Carabantes	5	81
1418	D. ^a María Rupérez Martínez	4	72
1420	Don Juan Rupérez Martínez	3	20
1421	» Cándido Romeo Gil	3	47
1422	» Santiago Roldán Rodríguez	2	88
1423	D. ^a Estefanía Rupérez Martínez	1	95
1426	» María Santos Ramírez	7	27
1427	Don Raimundo Ramírez Pérez	2	23
1428	» Constantino Rincón Tejada	16	63
1430	» Vicente Rincón Tejada	3	75
1432	D. ^a Juliana Rueda Merino	5	32
1435	Don Felipe Ruiz Romeo	5	43

(Continuad)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1376

RELACION de los árboles y leñas que procedentes de incendios, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 23 de Septiembre último, para ser enajenados en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACION Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbona y saca DIAS	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADRES Metros cúbicos	LEÑAS Estéreos				
Villavelayo..	Vaceiza y Vacariza..	Pino	170	150	3720	150	Octubre 25, á las 9.	Que se obtendrán de 140 cuarterones, 1.000 cabrios y 2.000 de pequeñas dimensiones, en el sitio «Peña del Prado».
Ortigosa..	Dehesa Boyal..	Id.	90	>	2400	>	Idem 25, á las 9.	Que se obtendrán de 491 pinos quemados, en el sitio «Mojón Alto».
Villoslada..	Montes Madres..	Id.	145	>	4358	>	Idem 26, á las 9.	Que se obtendrán de 255 pinos quemados, en el sitio «La Holleja».
Idem..	Idem..	Id.	166	>	4975	>	Idem 26, á las 9 y media.	Que se obtendrán de 318 pinos quemados, en el sitio «Ladera Norte de Cerro La Muela».
Idem..	Idem..	Id.	165	>	4950	>	Idem 26, á las 10.	Que se obtendrán de 315 pinos quemados, en el sitio «Ladera Sur del cerro La Muela».
Idem..	Idem..	Id.	166	>	4985	>	Idem 26, á las 10 y media.	Que se obtendrán de 306 pinos quemados, en el sitio «El Cubillo» (lote número 1).
Idem..	Idem..	Id.	170	>	4990	>	Idem 26, á las 11.	Que se obtendrán de 513 pinos quemados, en el sitio «El Cubillo» (lote número 2).
Idem..	Idem..	Id.	180	>	4990	>	Idem 26, á las 11 y media.	Que se obtendrán de 615 pinos quemados, en el sitio «Ladera Sur del barranco Las Peñas».
Idem..	Idem..	Id.	160	>	4800	>	Idem 26, á las 12.	Que se obtendrán de 448 pinos quemados, en el sitio «Ladera Norte del barranco Las Peñas».
Idem..	Idem..	Id.	180	>	4600	>	Idem 26, á las 12 y media.	Que se obtendrán de 336 pinos quemados, en el sitio «La Navilla».
Idem..	Idem..	Id.	220	>	4990	>	Idem 26, á las 13.	Que se obtendrán de 474 pinos quemados, en el sitio «Los Picos».

Logroño, 2 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CARDENAS

1345

Don Guillermo Navaridas Alesón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cárdenas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.220'96 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 1.220'96 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 122.096 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.220'96 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Teodoro Terreros. = Zacarías de Pablo. = Antonio Martínez. = Timoteo Martínez. = Ventura Acha. = Valentín Baños. = Celedonio Terreros. = Hermenegildo Acha. = Valentín Terreros. = Adrián Acha. = Claudio Terreros. = Guillermo Navaridas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Cárdenas á veinte de

Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Guillermo Navaridas.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Terreros.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	50.000	> 05	> 01	500 >
Leña..	Id.	50.000	> 05	> 01	500 >
Patatas..	Id.	22.096	> 07	> 01	220 96
TOTALES.		122.096			1220 96

Cárdenas, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Teodoro Terreros.—El Secretario, Guillermo Navaridas.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eulalia Bajera

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dieciocho del mes actual, para cubrir el déficit de mil trescientas doce pesetas y dieciocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	40.000	> 05	> 01	400 >
Leña..	Id.	61.218	> 05	> 01	612 18
Patatas..	Id.	30.000	> 10	> 01	300 >
TOTALES.		131.218			1312 18

Santa Eulalia Bajera, 23 de Agosto de 1918.—El Alcalde Presidente, Leandro Asearza.—El Secretario, Eugenio Ramos.

MURILLO DE RÍO LEZA
1397

El presupuesto ordinario y expediente de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, aprobados por esta Junta municipal para el año próximo de 1919, están expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos procedentes. Murillo de Río Leza, 4 de Octubre de 1918.—El Teniente de Alcalde, Juan Esteban.

QUEL
1400

Quedan expuestos al público en la Alcaldía de esta villa, por espacio de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1919. Quel, 6 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Hilario Moreno.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA
1399

Los padrones generales de cédulas personales, así como la matrícula industrial para el año 1919, que se hallan formados, están expuestos al público por término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho período no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eladio Cañas.—El Secretario interino, José Hernández.

NAVARRETE
1417

Ultimados el presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y matrícula de contribución industrial para 1919, quedan expuestos al público los tres documentos en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que examinándolos los que lo deseen, puedan entablar sobre ellos las reclamaciones que consideren oportunas. Navarrete, 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde en funciones, Avelino Soto.

SAN MILLÁN DE YÉCORA
1404

Formado el padrón de contribución industrial de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y preentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas. San Millán de Yécora, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Agapito Barrasa.

VILLAR DE ARNEDO
1406

Formado el padrón de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la Se-

cretaría del Ayuntamiento durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Villar de Arnedo, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Sáez.

ALCANADRE
1403

Terminada la matrícula de contribución industrial de esta villa para el año 1919, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinada y presenten las reclamaciones oportunas. Alcanadre, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Gil.

CANILLAS DE RÍO TUERTO
1424

Formados los repartos de la contribución rústica y urbana, padrón de la contribución industrial y matrícula y padrón de cédulas personales, todos para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas. Canillas de Río Tuerto, 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Víctor Fernández.

VINEGRA DE ABAJO
1419

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial con sus correspondientes listas cobratorias para el ejercicio de 1919, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría por término de diez días, á los efectos legales. Viniegra de Abajo, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan P. Montero.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación
1422

El Sr. D. Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones, contra la procesada Mercedes Miguel Loza, se citen por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Julián Marijuán Ojeda y Dionisio Mayoral Loza, de esta vecindad y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 15 del actual á las 10 horas, comparezcan, como testigos ante la Audiencia provincial de esta Capital, á la vista de juicio oral de indicada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni alegaren justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio consiguiente. Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez, y para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario P. H., Licenciado, Agapito Brezmez.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité Oficial Algodonero

Habiendo llegado á conocimiento de este Comité, que no siempre se cumplen con el debido escrúpulo sus disposiciones relativas á la tasa del algodón hilado, tanto para salvaguardar los intereses de todos, como en defensa de su propio prestigio, ha acordado: 1.º Prevenir, como por el presente se previene á los vendedores de hilados que, á partir del día de hoy, hagan constar en las facturas que el precio de venta es el de la tasa vigente en la fecha del ajuste, expresando separadamente el sobreprecio que estipule por razón del contado, plazos ó cualesquiera otras circunstancias de las operaciones, facultando á los compradores para exigir el cumplimiento de tales requisitos; y 2.º Que teniendo en cuenta que, con arreglo á la Nota estampada en el edicto de 9 de Julio (*Gaceta del 15*), los fabricantes de hilados estarán obligados á vender al precio y condiciones de tasa, sin otra excepción que aquella parte de dicho edicto, éste se entienda adicionado en el sentido de que aquellos compradores de hilados que hayan realizado ajustes al contado ó á plazos á precio superior al de tasa, podrán efectuar el pago al precio de la vigente en la fecha del contrato, sin recargo por ningún concepto, siempre que liquiden las facturas haciendo efectivo su importe al disponible, debiendo el vendedor aceptar tal liquidación, cuando así lo solicite el comprador en el momento de recibir los paquetes. Barcelona, 7 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Por el presente se hace público que habiéndose dictado por el Ministerio de Abastecimientos la Real orden de 2 de los corrientes, publicada en la *Gaceta del 4*, mediante lo que se permite el trabajo de cuatro días cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España. Este Comité, poniendo en relación lo que se dispone en dicha Real orden con lo que se establece en el Real decreto de 30 de Mayo último y disposiciones concordantes, previene á todos los fabricantes de hilados de algodón que, á partir de esta semana, el trabajo de sus establecimientos se habrá de efectuar los lunes, martes, miércoles y jueves, indemnizándose á los obreros por dos días de paro forzoso, á razón del 80 por 100 del importe de los salarios correspondientes á estos dos días. Barcelona, 8 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.